FROM : CNTT

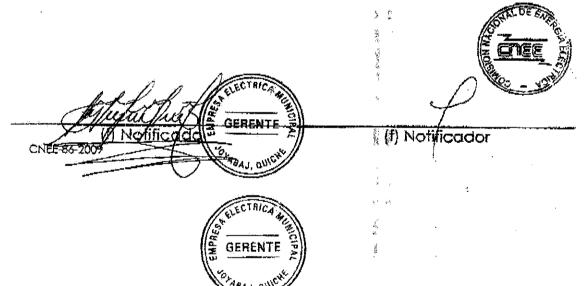
FAX NO. :23218002

Apr. 30 2009 09:29AM P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-86-2009 Guatemala, 28 de abril de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-65-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento de Quiché (a

CNEE-86-2009

Página 1 de 4

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRIÇA

4º, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL., PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintisiete de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-74-2009, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número, de fecha quince abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) Ajuste Trimestral AT, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Joyabai, departamento de Quiché, es de dos mil cincuenta y tres quetzales con cinco centavos (Q. 2,053.05), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de veintitrés diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0023 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil nueve. b) Ajuste Semestral: b.1) Factor de Ajuste al Valor agregado de Distribución Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil cuatrocientos dieciséis diez milésimas (1.1416) y Factor de Ajuste al Valor agregado de Distribución Baia Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto mil trescientas setenta y cuatro diez milésimas (1.1374) y b.2) Factor de ajuste al Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco diez milésimas (1.2445) para el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve, para la corrección del precio de

Página 2 de 4

Comisión Nacauna de Energía Eléctrica

CNEE-86-2009



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º, AV, 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX, (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste** Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de veintitrés diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0023 Q/kWh),

I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil nueve:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1416
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1374
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2445

I.III Aplicar, según resolución CNEE-74-2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso para el período comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez lo siguiente:

PRECIO BASE DE LA ENERGÍA	PEN	0.4100	Q/kWh
PRECIO BASE DE LA POTENCIA	PPN	59.2892	Q/kW

I.IV Los cargos máximos para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.4766
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.9560

- I. V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de 1.0902% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores

CNEE-86-2009

Página 3 de 4

O major Nacional de Energia Electric



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. D1010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford Presidente

> Moller/Hernández Ingeniero Engle Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández Director